

GUILLERMO FONTALVO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

Señor
JUEZ 16º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE BARRANQUILLA.
E. S.D.

1

RAD: 2019-00196-00.
REF: EJEUTIVO.
DEMANDANTE: EDIFICIO MONTECATINI.
DEMANDADO: NAYIB NARVAEZ UTRIA. CC 57.657.

ASUNTO SOLICITUD DE NULIDAD.

GUILLERMO CESAR FONTALVO CHARRIS, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con el C.C. No.3.735.794 de Palmar de Varela y portador de la tarjeta profesional de Abogado No.108931 del C. S. de la J., actuando en representación judicial del señor JORGE SAID NARVAEZ MUÑOZ con C, C. 8.713.873 en su condición de heredero del demandado en el proceso de la referencia señor NAYIB NARVAEZ UTRIA (Q.E.P.D.), por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho muy respetuosamente realice el correspondiente CONTROL DE LEGALIDAD, decretando la NULIDAD de toda la actuación llevada a cabo en el proceso a partir del auto de mandamiento de pago de fecha 31 de Julio de 2019 inclusive, así como de las medidas cautelares, con fundamento en el numeral 3º del artículo 133 del C. G. P. y artículo 29 de la Constitución Nacional:

H E C H O S

PRIMERO: Se encuentra radicado bajo el No. 2019-00196-00, la demanda ejecutiva singular iniciada por el EDIFICIO MONTECATINI, por medio de apoderado judicial, contra el señor NAYIB NARVAEZ UTRIA (Q. E. P. D.).

SEGUNDO: Ese Despacho por auto de fecha Julio 31 de 2019, procede a dictar el mandamiento de pago.

TERCERO: El demandado señor NAYIB NARVAEZ UTRIA (Q.E.P.D.), falleció en esta ciudad, el día 19 de Noviembre de 2010, tal como se demuestra con el respectivo Registro Civil de Defunción No. 80823300-7 de fecha 22 de Noviembre de 2010, expedido por la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla.

CUARTO: Como se puede ver, cuando se libró el mencionado

GUILLERMO FONTALVO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

mandamiento de pago, ya el demandado estaba fallecido, configurándose la causal de nulidad aquí alegada.

QUINTO. Es decir, se inició y se ha continuado este proceso contra una persona fallecida.

Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, solicito a esa Corporación se decrete la nulidad de todo lo actuado en este proceso, a partir del auto de fecha julio 31 de 2019 inclusive.

2

P R U E B A S:

Aporto para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

Poder conferido por uno de los herederos del demandado.

Original del certificado de registro civil de defunción del demandado señor NAYIB NARVAEZ UTRIA.

Toda la actuación llevada a cabo en este proceso.

Me reservo el derecho de presentar con posterioridad los documentos que estime pertinente.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículo 132 y 133 numeral 3º del Código General del proceso. Artículo 29 de la Constitución Nacional

P E T I C I O N E S:

Se realice el control de legalidad y decrete la nulidad de todo lo actuado en el trámite de este proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2019-00196-00 iniciado por EDIFICIO MONTECATINI, contra NAYIB NARVAEZ UTRIA (Q.E.P.D.), a partir del auto de mandamiento de pago de fecha Julio 31 de 2019 inclusive, así como cancelación de las medidas cautelares, por estar tipificada la causal contemplada en el artículo 133 numeral 8º del C. G. P., y artículo 29 de la Constitución Nacional.

N O T I F I C A C I O N E S.

Mi poderdante señor JORGE SAID NARVAEZ en la calle 78 No. 55-36 Apto. 5 A Edificio Montecatini de Barranquilla y correo electrónico: jorgenarvaezmunoz@gmail.com.

Carrera 44 No.38-11, piso 9 Ofi.9 D, Edificio Banco Popular, Barranquilla- Atlá.
Tel 3793614 *Cel. 3008088994

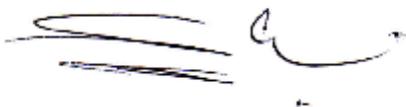
guillermo0830@hotmail.com

GUILLERMO FONTALVO CHARRIS
ABOGADO TITULADO

El suscrito la recibe en la en la Carrera 44 N° 38-11 Edificio Banco Popular, piso 14, oficina 14 B de Barranquilla y correo electrónico: guillermo0830@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,

3


GUILLERMO CESAR FONTALVO CHARRIS.
C. C. No. 3.735.794
T. P. No. 108.931.

